



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PÁGINA WEB



AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 012-TCE-2011, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CAUSA No. 012-TCE-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Guayaquil, 26 de octubre de 2011- Las 09H00 **VISTOS.-** Agréguese a los autos, copia certificada de los siguientes documentos: **a)** El Oficio No. 8017 DPG-VCC-11508-2011 de 12 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas y **b)** Resolución de fecha 6 de octubre de 2011, las 15h35 dictada por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas.

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

II. ANTECEDENTES

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h40, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se le identifica con el No. 012-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h17.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

a) Copia certificada del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor San Lucas Mieleles Sócrates, policía nacional. (fs.1)

b) La boleta informativa No. BI-000156-2011-TCE, entregada al ciudadano ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 14h08. (fs. 2)

c) Auto de 3 de octubre de 2011, las 09H00, en el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlt)

d) Oficio No. 057-2011-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al Dr. Jorge Rojas, Defensor Público y Oficio No. 056-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de septiembre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 6 a 7 vlt)

e) Razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual da conocer que no se pudo dar cumplimiento a la diligencia de citación al señor ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO. (fs. 8 y 9)
(fs. 8 a 9).

f) Auto de 12 de octubre de 2011, las 15h15, en el cual se indica que ante la imposibilidad de citar al presunto infractor en el domicilio señalado en la Boleta Informativa No. BI-000156-2011-TCE, se proceda a citarlo por la prensa en un periódico de la localidad, por una sola vez; y extracto de citación. (fs. 10 y 11 vlt)

g) Publicación realizada el día domingo 16 de octubre de 2011, en la página 7 (Actualidad) del periódico EXPRESO de la ciudad de Guayaquil. que contiene el extracto de citación por la prensa, para al señor ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO. (fs. 12-12 vuelta)

III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el 25 de octubre de 2011, a las 16h00, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, , comparecieron el Ab. Carlos Cevallos, defensor público; señor San Lucas Mieleles Sócrates, policía nacional, Ab. Alfredo Chonillo y Ab. Victoria Castro, funcionarios de la Defensoría del pueblo. Los alegatos presentados por las partes procesales y por el representante de la Defensoría del Pueblo, se incorporaron en la correspondiente acta que consta dentro del presente expediente.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)". En el numeral cuarto del artículo referido se dice que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



de eficacia probatoria".

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

- 1.- No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el presunto infractor **ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO**, por lo cual su juzgamiento se realizó en rebeldía, asumiendo su defensa un profesional perteneciente a la defensoría pública.
2. - El defensor público, alegó que su defendido desconocía que estaba violentando la ley, al haber acudido al balneario de Playas, el fin de semana en el cual se realizó el proceso de revocatoria del mandato.
3. El señor policía San Lucas Mieles Sócrates, reconoció haber elaborado el parte policial así como señaló que entregó la boleta informativa al señor **ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO**, durante el proceso de revocatoria del mandato efectuado en el cantón Playas.
4. Por parte de la Defensoría del Pueblo, se indicó que se comparecía a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, para vigilar que el proceso de juzgamiento, cumpliera con las normas constitucionales y legales. Señaló adicionalmente que no son parte procesal, sin embargo que solicita que la autoridad competente, resuelva este caso conforme a derecho corresponda.
5. El artículo 13 del Código Civil, establece que la ley se aplica para todos los habitantes de la República y su ignorancia no excusa a persona alguna. Por tanto en aplicación del principio de legalidad, deviene en improcedente el alegato presentado por el abogado de la defensa.
6. No se contó con la versión de los hechos expuesta por el presunto infractor. En la audiencia, el agente de la policía nacional, se limitó a ratificarse en el contenido del parte y no aportó mayores elementos de cargo ni prueba científica alguna que liguén el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del señor Zambrano Paz Wilmer Alvaro de manera directa y principal.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor **ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO**.
2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Notifíquese la presente sentencia al señor Zambrano Paz Wilmer Alvaro, a través del Defensor Público Ab. Carlos Cevallos, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
5. Notifíquese al Ab. Alfredo Chonillo, funcionario de la Defensoría del Pueblo en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
- 6- Exhíbase la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón Playas, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.

7. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

8. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA